

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena crear protocolo para prevenir, investigar y sancionar el matoneo en las instituciones educativas policiales.** La Corte Constitucional estudió la acción de tutela presentada por Paola en contra de la Dirección de Educación Policial (DIEPO) y de una escuela de formación de la Policía Nacional. La accionante afirmó que, en su condición de estudiante de ese centro educativo, fue objeto de burlas, humillación pública, estigmatización, acoso verbal y maltrato físico. Manifestó que algunos de sus superiores y compañeros difundieron rumores sobre una supuesta relación sentimental entre ella y un intendente. Explicó que las presiones y los tratos degradantes llegaron a tal punto que la llevaron a pedir su retiro de la institución educativa. Tres días después, Paola desistió de la solicitud de retiro voluntario y expuso que su intención de abandonar la institución fue producto del matoneo del cual fue víctima. Sin embargo, el comité académico de la escuela de policía negó su desistimiento. En dicha decisión participaron algunas de las personas a las que la accionante denunció como autoras de las conductas de bullying. Con fundamento en lo anterior, la estudiante acudió al amparo constitucional. La Sala Novena de Revisión consideró que la escuela de policía accionada y la Dirección de Educación Policial (DIEPO) vulneraron los derechos a la educación y al debido proceso administrativo de Paola. En primer lugar, la escuela no activó de forma oportuna una ruta de investigación y eventual sanción respecto de las conductas denunciadas por la estudiante. Además, la Sala concluyó que las accionadas no valoraron de forma seria y rigurosa las quejas de acoso y discriminación. Para la Corte, la institución educativa no actuó con celeridad y diligencia, de modo que su respuesta fue insuficiente para proteger los derechos fundamentales de la accionante. En segundo lugar, la Sala consideró que el procedimiento adelantado por la escuela respecto del retiro de la accionante no fue imparcial y desconoció su derecho a la educación. Ello, debido a que la escuela permitió que personas acusadas de conductas de agresión o matoneo escolar participaran en las decisiones sobre la continuidad de Paola en la institución. En tercer lugar, la alta corporación encontró que las entidades accionadas no garantizaron un escenario adecuado para que la accionante pudiera aportar sus argumentos, exponer los hechos que alegaba o las pruebas en las que se basaban sus denuncias. Adicionalmente, la Sala Novena de Revisión concluyó que la DIEPO y la escuela de policía vulneraron el derecho a la igualdad de Paola. Evidenció que algunas de las agresiones dirigidas a la accionante constituían violencia psicológica y de género. A partir de ello, la Corte destacó que las entidades accionadas permitieron tratos hostiles y discriminatorios contra la estudiante. Además, concluyó que durante el trámite de retiro voluntario fue revictimizada. La Sala reiteró que la estigmatización o la humillación pública relatadas por Paola no pueden ser toleradas, subestimadas ni minimizadas. Estimó que se trata de “una violencia psicológica en contra de una estudiante, ejercida al parecer por sus compañeras y superiores y fundamentada en una afirmación que refleja un fuerte sesgo

de género. Ello, en la medida en que se cuestiona particularmente a la mujer por una conducta cuya sanción social (en contextos machistas) es más fuerte para ellas que para los hombres”. Con fundamento en lo anterior, la Corte dejó sin efectos el procedimiento adelantado por la DIEPO y por la escuela de policía accionada, en el cual se aceptó la solicitud de retiro de la actora y se negó su desistimiento. En su lugar, ordenó a las entidades que reintegren a Paola en el programa educativo que venía cursando. La Sala aclaró que la estudiante podrá optar por una escuela de policía que preste el mismo programa académico. De igual modo, la Corte estableció que, si la accionante así lo desea, las entidades accionadas deberán ofrecerle una disculpa formal por las deficiencias en los mecanismos institucionales de prevención y sanción al bullying y a la violencia de género. Asimismo, la Sala le ordenó a la DIEPO que garantice la atención psicológica que requiera la accionante. También, que inicie las investigaciones administrativas y disciplinarias por los hechos denunciados. Por último, la Corte ordenó la creación de un protocolo para fortalecer la prevención, investigación y sanción del acoso, el matoneo y la discriminación por razones de género en los centros educativos policiales. El protocolo deberá construirse de manera participativa y sustentarse en un diagnóstico institucional con enfoque de género. [Sentencia T-310 de 2024](#). M.P. José Fernando Reyes Cuartas. **Glosario jurídico: Acoso o matoneo – bullying:** es una agresión que se caracteriza por ser: (i) intencional, (ii) representa un desequilibrio de poder entre el agresor (individual o grupal) y la víctima, (iii) es repetitiva, (iv) afecta directamente la dignidad de la víctima, (v) produce efectos en el transcurso del tiempo y (vi) puede configurarse a través de insultos, exclusión social y/o propagación de rumores, ya sea de forma presencial, palabras escritas o utilizando medios electrónicos de comunicación. **Violencia psicológica de género:** se refiere a conductas que producen desvaloración o sufrimiento moral para las mujeres, así como para su autonomía y desarrollo personal. Se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillaciones públicas, insultos, gritos y/o amenazas de todo tipo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena al fisco a pagar indemnización a hermana de ejecutado en 1974.** La Segunda Sala del máximo tribunal rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$30.000.000 por concepto de daño moral, a la hermana de Eduardo Exequiel Muñoz Tapia, detenido y ejecutado por agentes del Estado en agosto de 1974, en el fundo La Laguna de Maipú. La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$30.000.000 por concepto de daño moral, a la hermana de Eduardo Exequiel Muñoz Tapia, detenido y ejecutado por agentes del Estado en agosto de 1974, fundo La Laguna de Maipú. En fallo de mayoría (causa rol 10.222-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, Jean Pierre Matus y María Cristina Gajardo– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, que redujo el monto indemnizatorio. “Que, de lo que se ha venido señalando se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3° del Reglamento de La Haya de 1907 señala que ‘La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército’”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Complementa lo anterior el artículo 2.3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que ‘Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo’, el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. En este contexto encontramos también el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que ‘Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario’”. “En el mismo sentido –prosigue– se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que haciendo suyo el razonamiento fijado por la Corte de la Haya señaló que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (...) la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias

que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral'. (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria. [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C, N° 7. Párr. 25-26)". Para la Sala Penal: "En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando". "Que, en esas condiciones, el monto al cual se redujo la indemnización (30 millones de pesos), no se aleja de lo que debe entenderse por reparación íntegra, teniendo presente que se trata de la hermana de la víctima y además esta Corte en casos similares ha determinado dicho guarismo tratándose de los hermanos (Rol 82318-2021), por ende no estamos frente a un error de derecho, por el contrario es una discrepancia con lo resuelto por el tribunal, que no puede considerarse como error subsanable vía casación en el fondo y por ende escapa a la naturaleza del presente recurso, de suerte tal, que será desechado", concluye el fallo. Decisión acordada con el voto en contra del ministro Llanos, quien estuvo por acoger el recurso de casación en la forma y, en sentencia de reemplazo, confirma el fallo de primer grado.

Venezuela (El Universal):

- **Sala Electoral del TSJ certifica resultados del 28J que otorga el triunfo a Nicolás Maduro.** La presidenta del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Caryslia Beatriz Rodríguez, informó este jueves 22 de agosto que en la decisión tomada se ratificó la competencia de la Sala Electoral por los recursos interpuestos para que el órgano realizara la investigación del recurso contencioso emitido por el jefe de Estado, Nicolás Maduro, así como la entrega del material que se utilizó en los comicios presidenciales. Expresó que el material entregado por el presidente del CNE, Elvis Amoroso, fue legal y oportuno, mientras que el rector Juan Carlos Del Pino no asistió a la convocatoria, ni dio razón de su ausencia. Aseguró que los boletines emitidos por el CNE con respecto a las elecciones están respaldados por las actas de escrutinio emitidas por las máquinas desplegadas en el proceso electoral. "Estas actas mantienen plena coincidencia con las bases de datos de los centros nacionales de totalización. Se declara con lugar el presente recurso contencioso electoral tras el peritaje realizado de manera inequívoca y fundamentado en el informe elaborado por los expertos", dijo la presidenta del Poder Judicial. La magistrada indicó que se evidenció el ataque cibernético masivo al Consejo Nacional Electoral la noche del pasado 28 de julio cuando se realizaron las elecciones presidenciales, en las que resultó reelecto Nicolás Maduro como presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el que además el ex candidato Edmundo González Urrutia, junto a la opositora María Corina Machado desconocieron los resultados, alegando que ellos tenían las supuestas actas. Asimismo, exhortó al CNE a publicar los resultados definitivos en la Gaceta Oficial del proceso electoral celebrados el pasado domingo 28 de julio de 2024 para elegir al presidente de Venezuela. De los 38 partidos políticos postulante que asistieron para entregar el material solicitado por la Sala Electoral del TSJ, solo 33 lograron consignar toda la documentación pertinente (material electoral), de igual manera, indicó que de los 10 candidatos que participaron en la contienda electoral solo 9 de ellos asistieron, notando la ausencia de Edmundo González, quien no asistió al llamado para realizar la entrega del material electoral, ni listado de testigos, desacatando el mandato de la autoridad judicial, demostrando su renuencia a ceñirse al orden constitucional, lo que acarrearán sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente. "En consecuencia de decide que todo el material electoral consignado por el CNE y partidos políticos quedan en resguardo de la sala electoral del TSJ", mencionó. La máxima autoridad del TSJ declaró con lugar el presente recurso contencioso electoral en base al peritaje, y certificó de forma inobjetable convalidando los resultados de la elección presidencial ratificando la victoria del ciudadano Nicolás Maduro, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela. La magistrada Caryslia Beatriz Rodríguez Rodríguez dio lectura a la sentencia. Estuvo acompañada por los magistrados Fanny Márquez e Inocencio Figueroa, integrantes de la Sala Electoral. En base a los resultados obtenidos en el peritaje, aseguró que los boletines de resultados del Consejo Nacional Electoral (CNE) son congruentes con los informes de las máquinas electorales. Investigación penal. Además, se le solicitó al Ministerio Público abrir una investigación penal por los delitos de: usurpación de funciones, forjamiento de documentos públicos, instigación a la desobediencia de las leyes, delitos informáticos, asociación para delinquir y conspiración. Esto, puntualizó, responde a los resultados que la oposición cargó en una página web que dan el supuesto "triunfo" a Edmundo González; pero también por el ataque cibernético del que fue víctima el CNE. Agradeció la colaboración de los veedores y expertos internacionales que se implicaron en el peritaje de la elección presidencial. Destacó el apoyo mostrado por ellos y su alto nivel técnico.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte rechaza iniciativa republicana para bloquear a 41,000 votantes de Arizona.** La Corte Suprema rechazó el jueves una iniciativa republicana que podría impedir que más de 41.000 votantes de Arizona emitan sus votos para presidente en el estado que el demócrata Joe Biden ganó por menos de 11.000 votos hace cuatro años en la elección presidencial. Pero en una orden de 5-4, la Corte permitió cierta aplicación de las regulaciones que prohíben a las personas votar si no presentan prueba de ciudadanía cuando se registran. Los justices actuaron en respuesta a una apelación de emergencia presentada por republicanos estatales y nacionales que buscaba dar efecto pleno a las medidas electorales promulgadas en 2022 tras la estrecha victoria de Biden sobre el republicano Donald Trump en Arizona. La lucha legal continuará en tribunales inferiores.

Países Bajos (Diario Judicial):

- **Un tribunal se valió de la herramienta de IA generativa para resolver un reclamo donde un vecino denunció que una construcción lo obligó a mover sus paneles solares.** El magistrado buscaba conocer el promedio de vida de los paneles, la energía generada y otros datos que lo ayudaron a sentenciar. Una pelea vecinal que involucró a los propietarios de una casa que tenía colocados paneles solares en sus techos y los titulares de otra construcción vecina que, a los fines de poder avanzar en su obra utilizaron temporalmente su techo para sostener una estructura, terminó en un fallo donde ChatGPT fue utilizado como perito. El conflicto radicó en lo siguiente: los actores denunciaron que debieron mover los paneles solares para que el demandado pudiera poner su estructura, y a cambio este pagaría una compensación por la pérdida de eficiencia de esos paneles, pero cuando no se lograron poner de acuerdo sobre el precio, los primeros rechazaron el uso del techo. Es que según los demandantes, el rendimiento reducido de los paneles era del 77%, lo que a su vez impactaba en el subsidio brindado por el gobierno por el uso de energías renovables, fue el cual también se reducía. En tal sentido, calculó que en los 20 años de vida útil que les quedaba a los paneles, estaría perdiendo casi 14 mil euros de subsidio por la pérdida de eficiencia, a lo que se sumaba que como su inversión original en esa tecnología se volvía menos rentable perdería unos casi 8 mil euros extras. En su demanda a su vez agregó que la estructura en su techo implicaba un peligro de incendio debido a su baja altura y la presencia de conductos en su techo. Por su parte, la demandada reconvino alegando que era su parte la que sufrió daño debido a que el actor no dejó que el contratista siga ingresando al techo para que termine la construcción, estimando un costo de más de 14 mil euros a lo que se debía anexar intereses. Para poder determinar el daño real el juez entonces se valió del uso de ChatGPT, al cual consultó para saber cuál era el promedio de vida útil de los paneles solares y en base a ello calculó que a los paneles del caso le quedaban aún en promedio 15 años de vida. El magistrado fue analizando las posturas de las partes y la existencia real de una pérdida de eficiencia de los paneles solares, pero entendía que en las cuestiones de vecindad se debía resolver tratando de compartirse el daño en partes iguales por razones de equidad. Además, si la parte demandada no quería asumir el costo de esa mitad del daño entonces actuaba en ilegalidad, por ello teniendo en cuenta que el acuerdo de compensación celebrado entre ellos se valuó en hasta 3300 euros, para verificar la ilegalidad del accionar se debía probar que la mitad del daño no excedía de esa cantidad. Fue entonces que, para poder determinar el daño real, el juez se valió del uso de ChatGPT, al que consultó para saber cuál era el promedio de vida útil de los paneles solares y, en base a ello, calculó que a los paneles del caso le quedaban, aún en promedio, 15 años de vida. A su vez, utilizó la herramienta de IA generativa para saber cuánta eficiencia podrían perder con el tiempo los paneles a los fines de calcular cuando le correspondería por el subsidio. El Tribunal de Distrito de Güeldres, en el expediente ECLI: NL: RBGEL: 2024: 3636, finalmente concluyó del cálculo que como el subsidio solo se pagaba hasta 2024, la cantidad perdida de 2022 a 2024 solo ascendía a poco más de 1000 euros y por la eficiencia perdida el actor perdería otros 2250 euros, en total se llegaba a 3,323.40 euros de daño. Entonces, siguiendo la regla inicial, si la contraria solo debía pagar la mitad del daño por reglas de vecindad, no existía ilegalidad en el actuar de la demandada para hacer lugar a la demanda, encima lo ofrecido por convenio era 3300 euros lo que era superior y ahora por haber sido rechazado tampoco era obligatorio su pago. Finalmente, en el fallo se rechazaron los argumentos sobre la posibilidad de incendios por no lograr probarlo. ¿Como se resolvió la reconvencción? Por otro lado, el tribunal analizó la reconvencción y entendió que el código civil neerlandés reglamentaba el “derecho de escalera”, cuando el uso temporal era necesario para llevar a cabo el trabajo, por lo cual el actor no podía negar el permiso a entrar a su techo dependiendo del acuerdo económico que pudieran arribar. Esto generaba una ilicitud en su actuar que daba lugar a un reclamo de daños, sin embargo, el tribunal solo admitió daños parciales. A saber, en primer lugar, consideró que el

tiempo que la reconviniendo tardó en recurrir a una juez que autorice a volver a utilizar el techo era atribuible a su persona y no reclamable. Nuevamente el juez recurrió a ChatGPT para saber si el material era reutilizable o no, en cuyo caso se perdía y debía reembolsarse. En segundo lugar, los daños por lluvias debido a que no se había podido terminar el techo de su construcción debido a la paralización de la obra, tampoco era reclamable en tanto no había probado el nexo causal con la disputa. En tercer lugar, también rechazó el reclamo de una serie de pagos a los contratistas realizados con posterioridad a la negativa a entrar del actor, dado que fueron posteriores a la negativa y por lo tanto el reconviniendo ya sabía de esa situación y podía haber replanificado con los contratistas. Finalmente, admitió el daño producido por costos razonables del contratista y por la reposición de los materiales de aislamiento que el actor arrojó al agua en el medio de la pelea. En este punto se volvió a recurrir a ChatGPT para saber si el material era reutilizable o no, en cuyo caso se perdía y debía reembolsarse. En definitiva, la reconvencción terminó prosperando por 2619.02 euros más intereses.

De nuestros archivos:

16 de mayo de 2013
Alemania (EFE)

- **La Corte Federal de Justicia obliga a Google a evitar dañar los derechos de las personas.** La Corte Federal de Justicia de Alemania (BGH) obligó al gigante de internet Google a eliminar de su buscador las sugerencias automáticas cuando estas combinaciones de términos puedan lesionar los derechos de alguna persona. El tribunal revoca así una sentencia previa del Audiencia Territorial de Colonia y da la razón al demandante, un empresario alemán que llevó a los tribunales a Google porque cuando se escribía su apellido en el buscador, la función "Instant" lo combinaba automáticamente con los términos "cienciología" y "estafa". A partir de ahora la empresa estadounidense deberá atender individualmente las quejas de los potenciales perjudicados por las sugerencias de esta función y actuar en consecuencia. El demandante consideraba que sus derechos eran lesionados por estas sugerencias, que el motor de búsquedas realiza de forma automática basándose en la experiencia anterior de otros usuarios. Google se había negado a eliminar las sugerencias, pese a las peticiones del demandante. Desde 2009 la empresa estadounidense tiene integrado en su buscador la función de autocompletado automático.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*